AMPA CEIP LEÓN SOLÁ: Se le requirió que aportase estatutos donde se acreditaran que son una asociación sin ánimo de lucro y que se enmarca en los servicios sociales o cuando el objeto social de la misma no tuviera relación con la realización de actividades de carácter asistencial o benéfico. Aportan alegaciones (los interesados las califica como recurso), en la que, en síntesis, exponen lo siguiente:

- Que llevan 7 años recibiendo subvenciones de distintas Consejerías de la Ciudad.
- Que no son una organización con vocación de solidaridad al uso.
- Que, pese a lo anterior, desarrollan desde el AMPA diversas acciones (Cañada Lidera, Cañada Cuida...) que redundan en proporcionar alimentación, asistencia técnica y burocrática a familias y menores de los Distritos IV y V de la Ciudad.
- Que el proyecto sí cumple plenamente el objeto de la convocatoria.

Por parte del Órgano Colegiado, se considera que, si bien lo que se alega por la entidad no desvirtúa el hecho de que se trata de una Asociación de Padres de Alumnos de un centro educativo (no se cuestionaba el proyecto, sino los fines sociales de la entidad por lo establecido en el punto 3.2.6 de la convocatoria), que en principio, no tendría relación con la realización de actividades de carácter asistencial o benéfico, lo cierto es que en el artículo 6 de los estatutos de la entidad, letra I) se dice que uno de los fines de esta entidad es ...la asistencia social y la provisión de alimentos a las personas desfavorecidas a las que se ayuda, habida cuenta del contexto esencial en el que la Asociación desarrolla su actividad y las condiciones de vulnerabilidad de esta población. Por ello, el órgano colegiado, por unanimidad, considera subsanado este aspecto.

Además de la subsanación de la documentación requerida, se presentan las siguientes alegaciones:

- MERAKI: en síntesis alegan lo siguiente:
 - Que el número de trabajadores que aportan para el desarrollo del proyecto son 7, no 6, si bien la puntuación otorgada por la valoración de este criterio (38,5 puntos) es correcta.
 - Solicitan que se le conceda la totalidad de la cantidad que le correspondería por la aplicación de la puntuación obtenida 24.375 € y no los 19.350 € que habían solicitado inicialmente.

En cuanto la primera alegación, resulta ser cierto que aparecen seis trabajadores en la Propuesta de Resolución Provisional, si bien, por este criterio se le otorgan 35,8 puntos, lo que correspondería a siete contratos de trabajo. Por lo que se refiere a sobrepasar la cuantía solicitada en el proyecto inicial, se acuerda que dicha posibilidad no se ajusta a la normativa en materia de subvenciones.

- DIVINA INFANTITA: mediante escrito de 28 de julio de 2022, registrado al número 2022067537 aportan 7 contratos de trabajo.
- SAVE THE CHILDREN: además de subsanar la documentación presentada, aportan 2 contratos de trabajo.
- HIJAS DE LA CARIDAD SAN VICENTE DE PAUL (CIF R7800985I): Mediante escrito presentado el día 26 de julio de 2022, registrado al número 2022066864, presentan una alegación en la que manifiestan que cursaron una solicitud con fecha de 29 de junio de 2022 para concurrir en la convocatoria. Se comprueba que, efectivamente, dicha asociación registró la referida solicitud, teniendo número de entrada 2022058660. Efectivamente, dicha solicitud fue tenida en cuenta pero en la Propuesta de Resolución Provisional aparece esta entidad religiosa denominada erróneamente como "ASOCIACIÓN DE CARIDAD VIRGEN DE LA LUZ". Se comprueba que esta entidad había presentado el Anexo III y que, por tanto, había presentado declaración de no tener pendientes que justificar subvenciones concedidas por esta Ciudad Autónoma.
- EVOLUTIO: presenta escrito mostrando su conformidad con la cantidad propuesta.

Por todo ello, se acuerda:

- Considerar desistidas en su solicitud a las siguientes entidades:
 - EL TECHO ES UN DERECHO.
 - ANNOUR.
 - ASOCIACIÓN SOCIO CULTURAL VECINOS SOLIDARIOS DE MELILLA.
- Sobre la Asociación MERAKIS, donde dice (aporta seis contratos de trabajo) debe decir (aporta siete contratos de trabajo)
- Computar 6 trabajadores a la ENTIDAD RELIGIOSA DIVINA INFANTITA.
- Computar 2 trabajadores a SAVE THE CHILDREN.

Por todo ello, el Órgano Colegiado al que se refieren la CONVOCATORIA PARA LA CONCESIÓN MEDIANTE PROCEDIMIENTO DE CONCURRENCIA COMPETITIVA DE SUBVENCIONES DE LA CONSEJERÍA DEL MENOR Y LA FAMILIA DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA, DESTINADAS A ONG Y CENTROS COLABORADORES CON MENORES, emite la siguiente Propuesta de Resolución Definitiva, habiéndose considerado desistidas de su solicitud a tres de las entidades solicitantes y teniendo en cuenta que tres de ellas aportan contratos de trabajo que han de ser valorados.

BOLETÍN: BOME-B-2022-5994 ARTÍCULO: BOME-A-2022-778 PÁGINA: BOME-P-2022-2674